

## JUZGADO CATORCE DE FAMILIA DE ORALIDAD

Medellín, veinte de enero de dos mil veintitrés

Proceso	Ejecutivo
Ejecutante	Isabel Hernández Cataño
Ejecutado	Andrés Sánchez Gaviria
Radicado	05001 31 10 014 2017 00739 00
Decisión	Termina por desistimiento tácito
Interlocutorio	023

Dentro del presente asunto, la señora **Isabel Hernández Cataño**, actuando en calidad de representante del menor **NGC** a través de vocera judicial presentó demanda ejecutiva frente al señor **Andrés Sánchez Gaviria**; dentro de la misma se libró mandamiento de pago el 3 de octubre de 2017.

Y posteriormente, el 6 de mayo de 2019 se aceptó sustitución de poder; sin que a la fecha exista alguna otra actuación encaminada a la vinculación por pasiva de la parte ejecutada; encontrándose el asunto completamente inactivo.

De manera que, conforme al panorama anterior y al tenor de lo dispuesto en el numeral 2º del artículo 317 del Código General del Proceso:

"Cuando un proceso o actuación de cualquier naturaleza, en cualquiera de sus etapas, permanezca inactivo en la secretaria del despacho, porque no se solicita o realiza ninguna actuación durante el plazo de un (1) año en primera o única instancia, contados desde el día siguiente a la última notificación o desde la última diligencia o actuación, a petición de parte o de oficio, se decretará la terminación por desistimiento tácito sin necesidad de requerimiento previo. En este evento no habrá condena en costas o perjuicios a cargo de las partes".

Conforme a lo anterior, transcurrió el término a que alude la norma y sin

que sea necesario hacer ningún requerimiento ante la conducta procesal

asumida por la parte interesada, se tendrá por desistida tácitamente la

demanda, se ordenará el levantamiento de las cautelas que se hicieron

efectivas y, sin lugar a imposición de costas, por estimar que no se han

causado.

Por lo expuesto, el Juzgado

**RESUELVE:** 

**PRIMERO**: Declarar terminado el presente proceso ejecutivo promovido

por **Isabel Hernández Cataño**, actuando en calidad de representante del

menor NGC frente al señor Andrés Sánchez Gaviria; por desistimiento

tácito, según se advirtió en la parte motiva.

SEGUNDO: Ordenar la cancelación de las medidas cautelares que se

hicieron efectivas con ocasión del presente trámite.

**TERCERO**: Archivar el proceso, previa desanotación del sistema S XXI.

**CUARTO**: Sin imposición de costas.

Notifíquese **PASTORA EMILIA HOLGUIN MARIN** 

**Jueza** 

Firmado Por:

## Pastora Emilia Holguin Marin Juez Juzgado De Circuito Familia 014 Oral Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **5eab8f57ca4d14a60537f8facd0a5779f0cffa8beed220d71ab59d7c9dc3d818**Documento generado en 20/01/2023 03:52:00 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL: https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica